

Managua 9 de agosto del 2016

Diputada  
ALBA PALACIOS BENAVIDEZ  
Primera Secretaria  
Asamblea Nacional  
Su Despacho

Estimada Diputada Palacios:

Los suscritos Diputadas y Diputados ante la Honorable Asamblea Nacional, con fundamento en los artículos 138 numeral 1 y 140 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artículos 102 y 103 de la Ley N°. 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, cuyo texto íntegro con sus reformas incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 2 de febrero del 2015.

Presentamos la iniciativa de Ley denominada **Ley de Reforma a la Ley N° 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 191 del 9 de octubre del año 2015.**

Adjuntamos la correspondiente exposición de motivos, la fundamentación y el articulado de la iniciativa de ley con su respectivo respaldo electrónico, para que sea incluida en agenda y tramitada de conformidad con la ley.

## **1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El día 5 de agosto del año 2015, la Asamblea Nacional de Nicaragua, aprobó la Ley N° 902 “Código Procesal Civil de la República de Nicaragua” publicado en La Gaceta Diario Oficial 191 del 9 de octubre 2015. El cual tiene por objeto dotar a las y los usuarios de la justicia de un instrumento jurídico más simple, a fin de que los juicios en el ámbito civil se realicen a través de procedimientos más ágiles, públicos y transparentes, reduciendo las estructuras procesales y sus trámites. Así como la existencia del contacto directo de la autoridad judicial con las partes y la prueba, destacándose el papel preponderante de un juez o jueza director(a) del proceso.

Por lo tanto el Código, constituye un instrumento que de manera general y en lo particular, responde a la protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona en cuanto a las garantías judiciales que nuestra Constitución Política establece.

Haciéndose necesario que este instrumento jurídico de mucho beneficio para el fortalecimiento del Sistema Jurídico nicaragüense, se le otorgue un plazo más amplio en su entrada en vigencia, para que tanto los usuarios como los administradores de justicia puedan apropiarse, conocer y preparar su correcta aplicación.

## **2. FUNDAMENTACIÓN**

La presente iniciativa de Ley tiene como objetivo fundamental, reformar el artículo 887 de la Ley N° 902. Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, denominado “Vigencia y Vacatio Legis” pretendiendo con ello extender el plazo para su entrada en vigencia por dieciocho meses, después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 inciso 1 de la Constitución Política de Nicaragua, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la presente iniciática de Ley de Reforma a la Ley N° 902 Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicado en la Gaceta Diario Oficial 191 del 9 de octubre del 2015.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS JURÍDICOS**

Irma de Jesús Dávila Lazo

**Presidenta**

Edwin Castro Rivera

Carlos Emilio López Hurtado

César Castellano Matute

María Auxiliadora Martínez

Juana de los Ángeles Molina

Licet del Rosario Montenegro

Johana del Carmen Luna Lira

**Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación el texto de la iniciativa de Ley.**

### **3. TEXTO DEL ARTICULADO**

#### **CONSIDERANDO**

##### **I**

Que el Código Procesal Civil dota a las y los usuarios de la justicia de un instrumento jurídico que garantiza la agilidad en los procesos, comprendiendo cuestiones tales como: la supremacía constitucional, el ámbito de la ley procesal civil en cuanto a territorio y materia, la temporalidad de la norma procesal en cuanto a que los asuntos civiles así como el carácter supletorio de este Código para aquellas materias que no cuenten total o parcialmente con una normativa procesal especial.

##### **II**

Que el Código mandató un plazo de doce meses para su entrada en vigencia después de publicación, con el objetivo de que los usuarios y usuarias así como de los operadores de justicia del nuevo sistema procesal civil, pudieran apropiarse de los nuevos procesos.

##### **III**

Que se hace necesaria la ampliación del plazo para su entrada en vigencia para que el sistema jurídico nicaragüense pueda garantizar su aplicación procurando que la administración de justicia sea más expedita y eficiente, pronta y cumplida, para los usuarios de la justicia en Nicaragua, facilitando con ello, el acceso a la población más vulnerable.

**POR TANTO**  
**En uso de sus facultades**

**HA DICTADO**

La siguiente

**LEY N° \_\_\_\_\_**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente

**LEY DE REFORMAS A LA LEY N°. 902. CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA  
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

**Artículo Primero. Reforma**

Se reforma el artículo 887 de la Ley N°. 902. Código Procesal Civil de la República de Nicaragua publicado en la Gaceta 191 del 9 de octubre 2015, el cual se leerán así:

**Artículo 887. Vigencia y vacatio legis**

El presente Código Procesal Civil de la República de Nicaragua entrará en vigencia dieciocho meses después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo Segundo. Vigencia**

La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis.

---

**Ing. René Núñez Téllez**  
Presidente  
Asamblea Nacional

---

**Licda. Alba Palacios Benavides**  
Primer Secretaria  
Asamblea Nacional